

# DIARIO OFICIAL.

no XXVI.

Bogotá, martes 4 de Noviembre de 1890.

Número 8,226.

**CONTENIDO.**

Pág.

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 24 de 1890, que concede una autorización al Gobierno..... 1065  
Ley 25 de 1890, reformativa de la 146 de 1888. 1885  
Senado—Informes de Comisiones..... 1065

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Successión intestada del ciudadano francés Charles Martín Perelli..... 1065

**Poder Legislativo.**

**LEY 24 DE 1890**

(28 DE OCTUBRE),

que concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia.

**DECRETA:**

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para contratar con la Compañía anónima que está construyendo el camino de Cartago á Nóvita, de que trata la ley 141 de 1888, la prolongación del mismo camino al río San Juan, hasta donde los vapores suban en todo tiempo.

Art. 2.º El privilegio se concederá con las mismas condiciones estipuladas en el contrato aprobado por la ley citada en el artículo anterior y no necesita posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, SANTIAGO MAC KAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN—El Secretario del Senado, Enrique de Naváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 28 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RUPERTO FERREIRA.

**LEY 25 DE 1890**

(28 DE OCTUBRE).

reformativa de la 146 de 1888.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º El Poder Ejecutivo prorrogará el término de que trata el artículo A (transitorio) de la Ley 146 de 1888, por el tiempo que sea necesario para que los Contadores Supernumerarios puedan despachar el examen de las cuentas de su cargo.

§ La prórroga de que trata el anterior artículo es extensiva á los Oficiales escribientes de dichos Contadores.

Art. 2.º La Oficina general de Cuentas devolverá á las respectivas Contadurías departamentales las cuentas generales y mensuales de los Departamentos, correspondientes al año de 1888.

Art. 3.º Queda en los términos de esta ley reformado el artículo A de la número 146 de 1888.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, SANTIAGO MAC KAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN—El Secretario del Senado, Enrique de Naváez—El Se-

cretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 28 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro,

VICENTE RESTREPO.

**SENADO DE LA REPUBLICA.**

**INFORMES DE COMISIONES.**

HH. Senadores.

En el año de 1886 expidió el Consejo Nacional Legislativo una ley que autoriza al Gobierno para auxiliar la construcción de un camino de herradura entre la ciudad del Socorro y el río Carare, empresa proyectada desde el año de 1834 por los laboriosos vecinos de la antigua Provincia del Socorro, con el objeto de poner en fácil y expedita comunicación las ricas é industriosas poblaciones de esa comarca con la arteria fluvial del centro de la República, bajando por el valle del río Opón. El Gobernador de dicha Provincia, ayudado eficazmente de los vecinos de la ciudad expresada y de los de las demás comprendidas dentro del territorio de esa circunscripción, logró construir un trayecto de quinientos y tres cuartos de buen camino, por donde podía transitarse con seguridad hasta un puerto del río Opón; y posteriormente se prolongó la vía hasta un punto más bajo que el anterior, para evitar la navegación difícil de una parte del río que acaba de mencionarse.

De gracia lamente la prolongada guerra de 1849, que impidió mantener en actividad los trabajos de conservación del camino, la falta de población suficiente en los Distritos más próximos á la vía, para proveer á esta del número necesario de colonizadores que fundaran establecimientos de agricultura y ganadería, y otras causas provenientes de la escasez y falta de actividad en las transacciones comerciales de aquella época, causaron el abandono del camino y la vía quedó cerrada definitivamente, perdiéndose sumas relativamente considerables, que se habían empleado en abrirla.

Incesantes y perseverantes los hijos de la ciudad del Socorro, como todos los demás del importante y rico departamento de Santander, para vencer los obstáculos que la naturaleza opone á sus esfuerzos en el desahorro de sus empresas industriales, y con vencidos de la conveniencia de abrirse una salida cómoda á un río navegable, volvieron á proyectar en los primeros meses de 1888 la formación de una Compañía que acometiera la obra de abrir nuevamente el camino expresado, Compañía que se constituyó, previa la autorización dada por el Gobierno, con un capital de ochenta mil pesos (\$80,000). Comprendiendo el Gobierno del Departamento como importante es estimular y apoyar el interés individual cuando se consagra á la realización de empresas de utilidad pública, al propio tiempo que fomentar la industria y el comercio de comarcas en que el trabajo y el ahorro han sido rasgos hereditarios de carácter, auxilió con la suma de treinta mil pesos (\$30,000) á la expresada Compañía y le otorgó ciertas exenciones, relativas al pago de impuestos de los materiales para el camino, propiedad de é industrias de los colonos, etc.

Finalmente, el Gobierno nacional celebró con la Compañía un contrato para abrir el camino de que se trata y para fundar colonias agrícolas en el valle del Opón, contrato en el cual se han estipulado con claridad y precisión las condiciones técnicas del camino, la construcción de puentes, alcantarillas, cobertizos ó tambos, bodegas, etc., y el establecimiento de tres ó más colonias agrícolas de cincuenta habitantes por lo menos cada una. En compensación de las obras mencionadas y por vía de auxilio el Gobierno concede apenas á la Compañía cien mil hectáreas de tierras baldías y la exención del pago de derechos, impuestos ó contribuciones para las máquinas, herramientas y demás materiales destinados al servicio de la Empresa, así como para los establecimientos agrícolas y para las industrias libres. Los contratistas aseguran el cumplimiento de las obligaciones que contraen con una fianza pecuniaria representada en documentos de deuda pública de valor de \$5,000.

Según datos é informes que he obtenido, el camino que se propone abrir la Compañía industrial del Opón mide ciento veinte kilómetros de extensión longitudinal, atravesando terrenos fracos adecuados para diversos é importantes cultivos agrícolas, regados por aguas abundantes, y pone en comunicación, más rápida y expedita que por la vía de Bucaramanga ó de Honda, las poblaciones de las provincias del Socorro y Vélez y las de Boyacá con el Magdalena poniendo en contacto más inmediato más de medio millón de habitantes con los pueblos ribaños del Magdalena.

En cuanto á la fundación de establecimientos agrícolas en el valle de Opón, no hay para que entrar en la exposición de las razones de conveniencia y utilidad que recomiendan tales establecimientos, como el medio más adecuado para conservar el camino, poblar nuestras selvas vírgenes y transformar los desiertos en campos de industria y de riqueza, aparte de que en el caso de que se trata vendrían á ser el eslabón que ligaría la industria en el interior de Boyacá y Santander con el tráfico que se hace por el río Magdalena.

Por lo expuesto, no vacilo en recomendar la adopción del proyecto de ley que fomenta la apertura de una vía de herradura en el Departamento de Santander, el cual ha sido aprobado por la H. Cámara de Representantes en los tres debates constitucionales, destina la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000) para facilitar la construcción de la vía, y establece las reglas necesarias para asegurar la inversión de ella y para que el Gobierno pueda inspeccionar las operaciones de la Compañía, con el fin de que se cumplan los compromisos contraídos. Me linito solamente á introducir un artículo nuevo, encaminado á prevenir la indebida inversión del auxilio decretado.

En consecuencia, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

“Deseo segundo debate al proyecto de ley que fomenta la apertura de un camino de herradura en el Departamento de Santander, con el artículo nuevo propuesto por la Comisión”

Honorables Senadores.

PEDRO ANTONIO MOLINA.

Bogotá, Septiembre 22 de 1890.

Artículo nuevo para el proyecto de ley que fomenta la apertura de un camino de herradura en el Departamento de Santander:

“Artículo. Para expedir la certificación de que trata el artículo 5.º, el Gobernador del Departamento hará examinar las cuentas respectivas y podrá ordenar la inspección de los trabajos hechos en la vía, para cerciorarse de que éstos corresponden á las sumas invertidas.”

Propuesto por la Comisión encargada de informar para segundo debate.

PEDRO ANTONIO MOLINA.

Bogotá, Septiembre 22 de 1890.

Secretaría del Senado—Octubre 11 de 1890.

En la fecha se consideró el anterior informe y se aprobó la parte resolutive con

que termina, como también el artículo nuevo que se propone.

El Secretario,

Enrique de Naváez.

HH. Senadores.

La Asamblea del Departamento de Cundinamarca aprobó, en sus sesiones de 1889, tres proposiciones que tienen por objeto solicitar del Congreso la ratificación del proyecto de “reforma constitucional,” la expedición de una ley que ponga remedio á las irregularidades que, por demasiado trabajo se notan hoy en la Oficina de Registro de Bogotá, y la autorización necesaria para decretar honores, por una sola vez, y dictar las medidas conducentes á fin de llevar á cabo el decreto que al efecto llevo á expedirse.

Habiendo negado la H. Cámara de Representantes el proyecto de reforma constitucional, de acuerdo con las muy discretas y oportunas indicaciones del Excmo. Sr. Presidente de la República, el Senado no tiene ya qué resolver sobre el punto, y de consiguiente tampoco tiene para qué ocuparse en el examen de él.

Respecto de la expedición del acto legislativo necesario para poner término á las irregularidades que se notan en la Oficina de Registro de Bogotá, cree vuestra Comisión que siendo la creación y organización de las Oficinas de Notaría y de Registro materia de legislación civil, según lo estatuido en el Título del respectivo Código, no tiene facultad para ocuparse en este asunto, conforme á lo dispuesto en el ordinal 2.º del artículo 80 de la Constitución, y que en consecuencia la disposición de la Asamblea deba pasar á la Comisión permanente especial del Senado, para que ella la estudie y se proponga lo conveniente.

El ordinal 19 del artículo 76 de la Constitución atribuye al Congreso la facultad de decretar honores públicos á los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios á la Patria, y no pudiendo aquella Corporación delegar sus atribuciones constitucionales á ninguna entidad ó funcionario público, es claro que las Asambleas departamentales no pueden ejercer esa facultad, porque además de lo expuesto, el carácter y la naturaleza de ellas, esencialmente administrativas, pugna con el ejercicio de una atribución que envuelve á veces la calificación de hechos políticos, respecto de los cuales la Constitución no quiere dar á dichas Asambleas intervención alguna, excepto en el caso de nombramiento de Senadores. De consiguiente, vuestra Comisión opina que no puede conceder la autorización que, para decretar honores, pide la Asamblea de Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponer lo siguiente:

“1.º Habiendo negado en primer debate la H. Cámara de Representantes el proyecto de reforma constitucional, el Senado se puede ocuparse en resolver cosa alguna sobre el asunto;

“2.º Pásele á la Comisión permanente especial del Senado la solicitud de la Asamblea de Cundinamarca, sobre creación de una Oficina de Registro en Bogotá, y

“3.º El Senado declara, que siendo atribución constitucional del Congreso decretar honores públicos á los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios á la Patria, no puede delegarse esta facultad á las Asambleas departamentales.

“Comuníquese la parte conducente á la Asamblea de Cundinamarca.”

Bogotá, 25 de Agosto de 1890.

HH. Senadores.

JUAN C. ARBELÁEZ—ANAULETO HOLGUÍN—S. MAC-KAY.

HH. Senadores.

Hemos estudiado el proyecto de ley “que declara nacional una vía,” presentada por la H. Cámara de Representantes, el que apro-